CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, abril 08 de 2022. Paso a la señora Juez el presente proceso, informándole que la demandada solicita información de las cuotas alimentarias correspondientes al mes de diciembre de 2022 (sic) y enero y febrero del año en curso. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO Nro.678

Proceso: Divorcio
Radicación: 190013110002-2000-00082-00
Demandante: Luis Enrique Diaz Daza
Demandada: Blanca Flor Ospina Osorio

Abril, ocho (08) de dos mil veintidós (2.022)

Verificada la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la señora BLANCA OSPINA OSORIO, solicita información de las cuotas alimentarias correspondientes al mes de diciembre de 2022 (sic) y enero y febrero del año en curso, para lo cual allega respuesta a petición elevada ante la Caja de sueldos de Retiro de la Policía Nacional, con base en ella, solicita al juzgado hacer las revisiones pertinentes y autorizaciones o desembolso de dicha cuota a su cuenta de ahorros del Banco Agrario.

Revisada la respuesta emitida por el Subdirector Financiero de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICA NACIONAL, a la petente de fecha 22 de febrero del año en curso, se le indica que en cumplimiento a lo ordenado por este juzgado, se ordenó el descuento del 21% de la asignación de retiro que devenga el afiliado por concepto de cuota alimentaria, valores que se reportan en la cuenta personal que la interesada tiene en el Banco Agrario, y que el encargado de la entidad bancaria al momento valida si se trata de una cuenta tipo 12 para cuotas alimentarias o si no deposita los dineros en la cuenta oficial del juzgado.

Sin embargo, manifiesta que al momento de validar los datos, encuentran que para el proceso que cursa *"en el Juzgado Segundo de Familia Popayán -Cauca (1900131100022000 00082 00) y donde figura usted como demandante, reporta error treinta y tres (33), el cual corresponde al evento en que no coincide o no figuran contenidos los 23 dígitos del proceso al cual van dirigidos los dineros y/o no están validados por parte del despacho".*

Agrega la entidadj que al presentarse alguna inconsistencia, en lo posible direccionan las cuotas alimentarias a cuenta judiciales de la misma ciudad o Municipio, que no las tengan marcadas y/o validadas (23 dígitos de los procesos), para evitar traumatismo al momento del cobro de las mismas, y que igualmente los valores no son devueltos por la entidad bancaria ya que quedan a disposición de los despachos judiciales.

P/Ma. Ruth

Afirma además que los dineros descontados de la asignación del señor LUIS ENRIQUE DIAZ DAZA, fueron direccionados a la cuenta judicial No. 190012041002 Banco Agrario de Colombia perteneciente al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Por consiguiente, con el fin de solicitar la conversión de los depósitos judiciales que se dicen fueron depositados a la cuenta de dicha autoridad judicial, se procedió a requerir al encargado de la Oficina Judicial, para que informará que depósitos judiciales habían sido consignados por el pagador a dicho juzgado.

Ahora bien, una vez obtenida la información[1] se tiene que los depósitos corresponden a los siguientes: Titulo No. 469180000629860 por valor de $ 474.582 y 469180000631903 por valor de $ 474.582.

Atendiendo entonces a la información suministrada por la aludida oficina, se ordenará oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, a fin de que realice la conversión de los depósitos judiciales que hace parte del proceso que aquí se adelantó y cuya cuota alimentaria aún se encuentra vigente.

Cumplido el trámite anterior, se ordenará la entrega de dichos dineros a la señora BLANCA FLOR OSPINA OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.505.720.

De otra parte, se dispondrá oficiar al pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICA NACIONAL, informando que los veintitrés dígitos del proceso, que se delató en este despacho judicial son 190013110002-2000-00082-00 y en el cual se encuentra vigente la cuota de alimentos que se le descuenta al señor LUIS ENRIQUE DIAZ DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.427.305 en favor de la señora BLANCA FLOR OSPINA OSORIO, con cédula de ciudadanía No. 34.505.720.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: SOLICITAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Cauca, a fin de que realice la conversión de los depósitos judiciales Nos. 469180000629860 por valor de $ 474.582 y 469180000631903 por valor de $ 474.58 858, que fueron consignados a ese despacho judicial por error, los cuales hacen parte del proceso que aquí se adelantó y donde las cuotas alimentarias se encuentran vigentes**. Oficiese**.

SEGUNDO: Cumplido el trámite anterior, **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales a la señora BLANCA FLOR OSPINA OSORIO, con cédula de ciudadanía No. 34.505.720.

TERCERO: COMUNICAR a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, informando que los veintitrés dígitos del proceso son 190013110002-2000-00082-00, de acuerdo con las razones expuesta en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y verificado lo anterior, **REGRESE** el expediente al archivo respectivo.

---

[1] Consecutivo 03 y 04

P/Ma. Ruth

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 061 del día 18 /04/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43d1a7f03c52af277ce3b9d54f58eb5eaa8a900dad7f9a7da8fe36206b1a2add
Documento generado en 08/04/2022 11:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P/Ma. Ruth